

RESOLUCIÓN EXENTA
ARICA Y PARINACOTA

N° **000092**
24 ENE 2020

MATERIA : ESTABLECE EL COBRO MENSUAL MÁXIMO POR ALUMNO PARA EL AÑO ESCOLAR 2020, RESPECTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES QUE PERMANECEN ADSCRITOS AL FINANCIAMIENTO COMPARTIDO QUE INDICA.

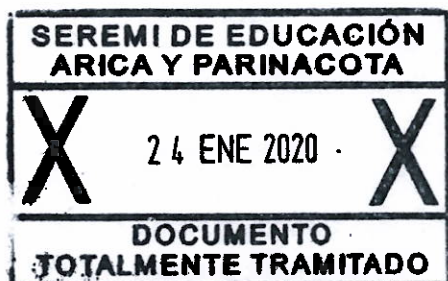
TIPO DE DOCUMENTO : Resolución Exenta.

SOLICITUD DE NÚMERO : **96**

FECHA DE SOLICITUD : Arica, 23 de enero de 2020.

PROCEDENCIA : Secretaría Regional Ministerial de Educación, Región de Arica y Parinacota.

EMISOR : Asesoría Jurídica.



ESTABLECE EL COBRO MENSUAL MÁXIMO POR ALUMNO PARA EL AÑO ESCOLAR 2020, RESPECTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES QUE PERMANECEN ADSCRITOS AL FINANCIAMIENTO COMPARTIDO QUE INDICA.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N°18.956; el Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 1998, del Ministerio de Educación, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educativos; Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.956, que reestructura el Ministerio de Educación Pública; la Ley N°20.845, de Inclusión Escolar, que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en los Establecimientos Educativos que Reciben Aportes del Estado; el Decreto N°478, de 2016, del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento que Establece los Procedimientos para Poner Término al Financiamiento Compartido, de conformidad a los Artículos Vigésimo Primero Transitorios y siguientes de la Ley N°20.845; las facultades que me confiere el D.S. N°373 de fecha 06.12.2019, del Ministerio de Educación y; lo dispuesto en la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, los artículos vigésimo segundo transitorio de la ley N°20.845 y 8° del decreto N°478 de 2016 del Ministerio de Educación, establecen que, a partir del año escolar 2017, los establecimientos educativos de financiamiento compartido que sigan adscritos a dicho régimen disminuirán los límites máximos de cobro mensual por alumno en el mismo monto que hayan aumentado para cada establecimiento el ingreso por subvenciones e incrementos.
2. Que, de conformidad a las normas citadas, se entenderá por ingreso por subvenciones e incrementos, calculando en promedio mensual por alumno, aquel que resulte de dividir el monto total anual de las subvenciones e incrementos por el número de meses en que haya impetrado la subvención, y por la asistencia promedio anual, en cada establecimiento, monto que será expresado en unidades de fomento, considerando el valor de la misma al 31 de agosto de cada año calendario en que fueron pagados las subvenciones e incrementos.
3. Que, el cálculo de las subvenciones e incrementos de cada año calendario, se determinará considerando el monto total anual de los ingresos pagados por conceptos de subvención de

escolaridad e incremento de zona de la subvención de escolaridad y la subvención anual de apoyo al mantenimiento.

4. Que, durante el mes de enero de cada año y a objeto de determinar el aumento del ingreso por subvenciones e incremento para el año escolar siguiente, se restará el monto por subvenciones e incrementos calculados para el año calendario precedente al anterior.

5. Que, en caso de aplicar el cálculo anterior el valor obtenido sea negativo, no habrá modificación del cobro mensual máximo por alumno.

6. Que, con fecha 23.01.2020, mediante Memorándum Interno N°00012, la Jefa Regional de Pago y Subvenciones viene en solicitar a la Unidad de Asesoría Jurídica, "elaborar acto administrativo para fijar montos máximos de cobro de copago para el año escolar 2020, la ley 20.845 estableció que cada año, en el mes de Enero los montos máximos de copago disminuirán de acuerdo a mecanismo establecido en la misma ley y su reglamento, proceso realizado con base a la información entregada por las regiones durante el mes de Noviembre de 2019 y los montos pagados durante los años calendarios 2018 y 2019; dicha información finalmente es enviada por la Unidad Nacional de Subvenciones, del cual sus resultados se informan en el siguiente cuadro":

Determinación Montos Máximos Cobro Mensual para el año escolar 2020

Región	Comuna	RBD	Nom_Esta	Tipo de Cobro	Tipo Enseñanza	Desde Nivel	Hasta Nivel	Nro Cuotas	Cobro Mensual Máximo por Alumno 2019 (UF)	Incremento 2019-2018	Cobro Mensual Máximo por Alumno 2020 (UF)
15	Arica	56	COLEGIO SAN MARCOS DE ARICA	Diferenciado	Parvularia	Kinder	Kínder	11	2,7919	0,0273	2,7646
15	Arica	56	COLEGIO SAN MARCOS DE ARICA	Diferenciado	Básica	1	8	11	3,6289	0,0273	3,6016
15	Arica	56	COLEGIO SAN MARCOS DE ARICA	Diferenciado	Media HC	1	4	11	3,6289	0,0273	3,3016
15	Arica	67	ABRAHAM LINCOLN SCHOOL	Diferenciado	Parvularia	Pre-Kínder	Kínder	10	1,2818	0,0127	1,2691
15	Arica	67	ABRAHAM LINCOLN SCHOOL	Diferenciado	Básica	1	8	10	1,2818	0,0127	1,2691
15	Arica	67	ABRAHAM LINCOLN SCHOOL	Diferenciado	Media HC	1	4	10	2,0988	0,0127	2,0861

7. Que, mediante resolución de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, se dará cuenta a los sostenedores de la conversión a unidad de fomentos de los valores del límite máximo de cobro mensual por alumno, por concepto de financiamiento compartido de casa establecimiento educacional que permanezca en el sistema.

RESUELVO:

Artículo Primero: ESTABLÉCESE, el cobro mensual máximo por alumno para el año escolar 2020, respecto de los siguientes establecimientos educacionales será:

RBD	ESTABLECIMIENTO	NIVEL	N° CUOTAS	COBRO MENSUAL MÁXIMO POR ALUMNO 2020 (UF)
56	COLEGIO SAN MARCOS DE ARICA	Parvularia	11	2,7646
56	COLEGIO SAN MARCOS DE ARICA	Básica	11	3,6016
56	COLEGIO SAN MARCOS DE ARICA	Media	11	3,3016
67	ABRAHAM LINCOLN SCHOOL	Parvularia	10	1,2691
67	ABRAHAM LINCOLN SCHOOL	Básica	10	1,2691

67	ABRAHAM LINCOLN SCHOOL	Media	10	2,0861
----	------------------------	-------	----	--------

Artículo Segundo: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución Exenta a los sostenedores de los establecimientos educacionales señalados en el artículo 1º de esta Resolución Exenta.

Artículo Tercero: ESTABLÉCESE, que el cobro mensual máximo por alumno en pesos establecido para cada año escolar, se aplicará considerando el valor de la unidad de fomento al primer día hábil del año escolar 2020.

Artículo Cuarto: ESTABLÉCESE, que la presente Resolución Exenta deja sin efecto cualquier otra comunicación que hubiese efectuado el sostenedor con anterioridad, a los padres, madres y apoderados.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE con sus antecedentes para Control posterior por parte del Órgano Contralor.



Marcela Pía Urrutia Iglesias
MARCELA PIA URRUTIA IGLESIAS
 Secretaria Regional Ministerial de Educación
 Región de Arica y Parinacota

MP
MPUI/ARC/arc
 Sostenedor
 Establecimiento Educacional
 Departamento Regional de Educación
 Unidad Regional de Subvenciones ✓
 Superintendencia de Educación
 Departamento Provincial de Arica
 Asesoría Jurídica
 Archivo y documentos